

REGLAMENTO PARTICIPACION CIUDADANA DE ALMADEN

* INTRODUCCION

La Constitución declara el derecho de la ciudadanía a participar de manera directa en la gestión de los asuntos públicos.

En cumplimiento de ese mandato constitucional de facilitar la participación de los ciudadanos en la vida cultural, económica, política y social, los Ayuntamientos deben favorecer el ejercicio de ese derecho reconociendo, comprometiéndose a hacer efectivos aquellos otros derechos inherentes a la condición ciudadana, cuales son el derecho a la información, el derecho de petición, de propuesta, de Consulta, el derecho a ser escuchado y el de intervenir en los plenos municipales.

Así pues, elaboraremos un Reglamento para concretar los medios que este Ayuntamiento va a utilizar para hacer posible y efectiva la participación de los ciudadanos.

En esta línea, desde el Ayuntamiento elaboraremos una herramienta de participación, flexible y adaptable a las características de nuestro pueblo para favorecer la integración de las esperanzas ciudadanas en el desarrollo de un pueblo más justo y más participativo.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

* Artículo 1.- Es objeto del presente Reglamento, la regulación de las normas referentes a las formas, medios y procedimientos de información y participación de vecinos/as y Entidades ciudadanas en la gestión municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 1; 4.1.a); y 69 al 72 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

* Artículo 2.- El Ayuntamiento a través de este Reglamento pretende los siguientes objetivos que actuarán como criterios reguladores:

- Facilitar la más amplia información sobre sus actividades, obras y servicios.
- Facilitar y promover la participación de sus vecinos/as y Entidades en la gestión municipal con respecto a las facultades de decisión correspondiente a los órganos municipales representativos.
- Fomentar la vida asociativa del municipio de Almadén.
- Aproximar la gestión municipal a la ciudadanía.
- Garantizar la solidaridad y equilibrio entre los distintos horarios y núcleos de la población del término municipal.
- Hacer efectivos los derechos de los vecinos/as recogidos en los artículos 18 y 70.3 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local:

1. Son derechos y deberes de los vecinos/as:

- a) Ser elector/a y elegible de acuerdo con lo dispuesto en la legislación electoral.
- b) Participación en la gestión municipal de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes, y en su caso, cuando la colaboración con carácter voluntario de los vecinos y vecinas sea interesada por los órganos de gobierno y administración municipal.
- c) Utilizar, de acuerdo con su naturaleza, los servicios públicos municipales, y acceder a los aprovechamientos comunales, conforme a las normas aplicables.

- d) Contribuir mediante las prestaciones económicas y personales legalmente previstas a la realización de las competencias municipales.
- e) Ser informado/a, previa petición razonada, y dirigir solicitudes a la Administración municipal en relación a todos los expedientes y documentación municipal, de acuerdo a lo previsto en el artículo 105 de la Constitución.
- f) Pedir la Consulta popular en los términos previstos en la Ley.
- g) Exigir la prestación y, en su caso, el establecimiento del correspondiente servicio público, en el supuesto de constituir una competencia municipal propia de carácter obligatorio.
- h) Aquellos otros derechos y deberes establecidos en las Leyes.
- i) Recabar el apoyo de la Administración municipal en las reivindicaciones y reconocimiento de derechos colectivos ante otras administraciones.

2. Derecho obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de la Corporación Local y sus antecedentes, así como consultar los archivos y registros en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105, b) de la Constitución, siempre que no vulnere el derecho de tercero.

* Artículo 3.-

1. El ámbito de aplicación de la presente normativa se extiende a todos los residentes y transeúntes inscritos en el Padrón Municipal de Almadén y a las entidades ciudadanas cuyo domicilio social o marco de actuación esté en el municipio, cuya actividad sea de interés municipal y se hallen inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas.

2. Será igualmente aplicable, en materia de información, a aquellos ciudadanos no incluidos en el apartado anterior que razonadamente formulen sus peticiones.

TÍTULO II.- EL DERECHO A LA INFORMACION

Capítulo I: El Derecho a la información individual.

* Artículo 4.- El Ayuntamiento de Almadén garantiza a los vecinos del municipio su derecho a la información sobre la gestión de las competencias y servicios municipales de acuerdo con las disposiciones legales y vigentes y la presente normativa, con los únicos límites previstos en el artículo 105 de la Constitución.

* Artículo 5.- Las normas, acuerdos y, en general, las actuaciones municipales, serán divulgadas de la forma más sencilla y apropiada para que puedan ser conocidas por los/as ciudadanos/as y, como consecuencia puedan ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones.

* Artículo 6.- Cuando circunstancias de interés público lo aconsejen y previa conformidad del órgano municipal competente, se remitirán a toda la población residente en el municipio los acuerdos y disposiciones municipales, sin perjuicio de la preceptiva publicación en los Boletines Oficiales.

Capítulo II: Los medios de comunicación locales.

* Artículo 7.- El Ayuntamiento potenciará los medios de comunicación locales y propiciará el acceso a los mismos de los ciudadanos y asociaciones inscritas en

el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas. Para facilitar el uso de los medios de comunicación municipales se establecerán cauces y plazos, según las características del medio y el interés manifestado. Asimismo, incorporará las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación para facilitar al máximo la información municipal y la participación ciudadana.

* Artículo 8.- El Ayuntamiento fomentará el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación mediante creación de una página Web que permita:

- Facilitar al máximo las gestiones con la Administración Local.
- Mejorar la transparencia de la Administración incorporando a la red toda la información de carácter público que se genere en la ciudad.
- Potenciar la relación entre Administraciones a través de redes telemáticas para beneficio de los/as ciudadanos/as.
- Posibilitar la realización de trámites administrativos municipales.
- Facilitar a la población el conocimiento de la red asociativa local.

* Artículo 9.- En la medida que se generalice el uso de los recursos tecnológicos, el Ayuntamiento desarrollará progresivamente un forum o red informática cívica, abierta a todas las personas residentes en la ciudad.

* Artículo 10.- El Ayuntamiento promoverá acciones de carácter formativo e informativo mediante la edición periódica de un Boletín o Revista Municipal que permita aproximar la Administración a los ciudadanos. Éstos, individual y/o colectivamente, podrán hacer uso del medio, por lo que se les deberá reservar espacio suficiente.

Capítulo III: Los estudios de opinión.

* Artículo 11.- El Ayuntamiento podrá hacer sondeos de opinión a la población con el fin de conocer su valoración sobre el funcionamiento de cualquier servicio municipal y/o sobre cuestiones de relevancia.

* Artículo 12.- El Ayuntamiento podrá hacer encuestas de calidad a las personas usuarias de los servicios municipales.

* Artículo 13.- El Ayuntamiento dará a conocer los resultados de los sondeos que lleve a término a través de sus medios de comunicación. Dejará al alcance de los/as ciudadanos/as que o soliciten la consulta de la documentación utilizada, reglando los plazos y la forma más idónea.

* Artículo 14.- El Ayuntamiento dará a conocer los resultados de las encuestas de calidad a través de sus medios de comunicación.

TÍTULO III.- EL DERECHO A LA PARTICIPACION

Capítulo I.- El derecho de petición

* Artículo 15.- Todos los ciudadanos/as tienen el derecho de dirigirse a cualquier autoridad u órgano municipal para solicitar información o aclaraciones sobre las actuaciones del Ayuntamiento.

* Artículo 16.- La petición podrá ser cursada por todos los medios disponibles en los Servicios municipales.

* Artículo 17.- La petición podrá ser presentada individual o colectivamente.

* Artículo 18.- Las solicitudes que dirijan los ciudadanos a cualquier órgano del Ayuntamiento en petición de aclaraciones o actuaciones municipales, se cursarán por escrito, y serán contestadas en los términos previstos en la legislación de procedimiento administrativo.

* Artículo 19.- En el caso de que la solicitud haga referencia a cuestiones de la competencia de otras Administraciones o atribuidas a órganos distintos, el Ayuntamiento dará cuenta al solicitante del ámbito a quien corresponda la solicitud.

Capítulo II.- El derecho a la propuesta

* Artículo 20.- Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho a dirigirse cualquier autoridad u órgano municipal para elevar propuestas de actuación, comentarios o sugerencias en materias de competencia municipal o de interés local.

* Artículo 21.- La propuesta podrá ser cursada por escrito a los buzones de sugerencias que hay en las dependencias municipales o mediante instancia en el Registro municipal o, por vía telemática, al buzón municipal del correo electrónico. Dando comunicación a todos los grupos políticos municipales pertenecientes a la Corporación.

* Artículo 22.- El Alcalde, o Concejal en que delegue, deberá estudiar el contenido de la propuesta e informar por escrito a la parte proponente sobre el curso que se le dará en el plazo máximo de un mes.

Capítulo III.- La Consulta Popular

* Artículo 23.- El Ayuntamiento podrá someter a la Consulta de los/as ciudadanos/a los asuntos de competencia municipal que tengan especial importancia para los intereses de la población, excepto los relativos a las Haciendas Locales.

* Artículo 24.- La iniciativa de la propuesta de Consulta corresponde:

a) A los/as vecinos/as del municipio inscritos en el Censo electoral que suscriban la propuesta en el número que determina la legislación vigente.

b) El Alcalde, con el acuerdo previo del Pleno por mayoría absoluta de la Corporación, si un 15% de la población mayor de 18 años solicita la Consulta Popular. El Alcalde deberá someter al Pleno la iniciativa, para que sea este el órgano que tramite a Consulta Popular. El acuerdo de Consulta precisará los términos exactos en los que deberá de formularse.

c) El Alcalde podrá someter a Consulta popular aquellos asuntos de competencia municipal y de especial relevancia que considere convenientes, previo acuerdo de la mayoría absoluta del Pleno municipal.

* Artículo 25.- En todo caso, corresponde al Ayuntamiento la realización de los trámites para llevar a cabo la Consulta Popular, ateniéndose a la legislación vigente sobre referéndum.

Capítulo IV.- La audiencia pública.

* Artículo 26.- Los/as ciudadanos/as tienen el derecho de audiencia pública, la cual consiste en hacer sesiones específicas abiertas a todos/as que lo deseen, para ser informados y escuchados respecto de temas de competencia municipal.

* Artículo 27.- La audiencia pública será convocado por el Alcalde, ya sea a iniciativa propia o bien a petición de las entidades ciudadanas o de cualquiera de los Consejos existentes (Sectoriales, Territoriales o de Ciudad). También podrán solicitarla los/as ciudadanos/as del municipio que presenten 15% firmas acreditadas.

* Artículo 28.- De forma preceptiva, el Alcalde convocará en audiencia pública a los/as vecinos/as afectados/as por actuaciones relevantes.

Capítulo V.- La iniciativa popular

* Artículo 29.- Los vecinos que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular, presentando propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos de reglamentos de materias de la competencia municipal.

* Artículo 30.- Dichas Iniciativas deberán ir suscritas al menos por el 15% de los ciudadanos/as mayores de 18 años.

* Artículo 31.- Tales Iniciativas deberán ser sometidas a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de que sean resueltas por el órgano competente por razón de la materia. En todo caso se requerirá el previo informe de legalidad del secretario/a del Ayuntamiento, así como el informe del interventor/a cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento.

* Artículo 32.- Tales iniciativas pueden llevar incorporada una propuesta de consulta popular local, que será tramitada en tal caso por el procedimiento y con los requisitos previstos en el artículo 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Capítulo VI.- El derecho de intervención en los plenos municipales

* Artículo 33.- Las sesiones del Pleno son públicas, salvo en los casos previstos en el Art.70.1 de la Ley 7/85 de Régimen Local.

* Artículo 34.- Las convocatorias y ordenes del día de las reuniones del Pleno se transmitirán a los medios de comunicación social de la localidad y se harán públicas en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento. Igualmente se remitirán a las Asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y siempre que lo hayan solicitado expresamente.

* Artículo 35.- Podrán solicitar la incorporación de una proposición en el orden del día del Pleno:

a) Las entidades y asociaciones cívicas inscritas en el Registro Municipal de Entidades.

b) Cualquier persona o colectivo ciudadano que presente el 15% de firmas acreditadas de la población afectada mayor de 18 años, inscritos en el censo municipal, con los datos personales del firmante.

* Artículo 36.- Cuando se den estas circunstancias, la proposición se incorporará en el orden del día del siguiente Pleno ordinario y será tramitada de acuerdo con el Reglamento orgánico municipal.

* Artículo 37.- En la solicitud de intervención ante el Pleno figurará el nombre de la persona que tomará la palabra. Posteriormente, los/as portavoces de los diferentes grupos municipales podrán solicitar aclaraciones al defensor o defensora de la propuesta, que la matizará y después se pasará al debate por parte de los grupos municipales y a la votación.

* Artículo 38.- Cuando una proposición sea rechazada no se podrá presentar otra sobre el mismo tema en un plazo de un año, excepto que se complemente con nuevos datos relevantes.

* Artículo 39.- Las entidades o asociaciones que estén incluidas en el Registro Municipal de Entidades y que deseen intervenir en algún punto del orden del día, deberán solicitarlo por escrito al Presidente de la Corporación, al menos 48 horas antes del Pleno. En el escrito deberá figurar el nombre de la persona que hará la exposición y el punto o puntos sobre los que intervendrá.

* Artículo 40.- Terminada la sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento, el Alcalde establecerá un turno de ruegos y preguntas para el público asistente sobre temas concretos de interés municipal y tratados en el Orden del Día. Corresponde al Alcalde ordenar y cerrar este turno. Al objeto de regular este turno, se establecerán un máximo de cinco intervenciones en cada Pleno.

* Artículo 41.- Igualmente los representantes de los medios de comunicación social, tendrán acceso preferente, y recibirán las máximas facilidades para el cumplimiento de su trabajo.

Capítulo VII: De la participación en las Comisiones Informativas.

* Artículo 42.- No son públicas las sesiones de la Junta Local de Gobierno ni de las Comisiones Informativas. Sin embargo, a las sesiones de éstas últimas podrá convocarse, a los solos efectos de escuchar su parecer o recibir su informe respecto a un tema concreto, a representantes de las asociaciones o Entidades inscritas en el Registro Municipal y relacionadas con el tema o temas a tratar.

TÍTULO IV.- LAS ASOCIACIONES CIUDADANAS

Capítulo I: Registro municipal de entidades ciudadanas

* Artículo 43.- El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas tiene dos objetivos fundamentales en el marco de una correcta política municipal de fomento del asociacionismo participativo:

a) Reconocer a las entidades inscritas y garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en este Reglamento y en la legislación vigente.

b) Permitir al Ayuntamiento conocer en todo momento los datos más importante de la sociedad civil de la ciudad, la representatividad, el grado de interés o la utilidad ciudadana de sus actividades, su autonomía funcional y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas.

* Artículo 44.- Las entidades que aspiran a inscribirse en dicho Registro deberán presentar:

a) Instancia dirigida al Alcalde solicitando la inscripción.

b) Copia de los estatutos o normas de funcionamiento vigentes.

c) Numero de inscripción en el Registro General de Asociaciones o similar.

d) Acta o certificación, de acuerdo con dicha normativa, de la última asamblea general de socios, o de un órgano equivalente, en la que fuera elegida la junta vigente en el día de la inscripción, con la dirección y el teléfono, en su caso, de los miembros de dicha junta.

e) Sede social.

f) Código de identificación Fiscal.

g) Certificación del número de socios inscritos en el momento de la solicitud.

h) Programa o memoria anual de sus actividades.

i) Presupuesto anual de la entidad.

* Artículo 45.- Todas las asociaciones sin afán de lucro legalmente constituidas que tengan como objetivos la defensa, el fomento o la mejora de los intereses

generales o sectoriales de los/as ciudadanos/as del municipio, cuyo ámbito de actuación comprenda en todo caso el término municipal o parte de este y tengan en él su sede social, pueden optar a ser inscritas en Registro Municipal de Entidades Ciudadanas. Para poder acceder a los recursos municipales será preciso que las asociaciones se hayan inscrito formalmente en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

Capítulo II: La voluntad municipal de fomentar y apoyar el asociacionismo y el voluntariado.

* Artículo 46.- El asociacionismo es la expresión colectiva del compromiso de los/as ciudadanos/as con su ciudad y el voluntariado una de sus expresiones más comprometidas y transformadoras.

Para conseguir que las asociaciones ciudadanas puedan desarrollar sus actividades con plenas garantías el Ayuntamiento colaborará en:

- Los programas de formación y capacitación en la gestión, en la dinamización y en el impulso del movimiento asociativo.
- Un servicio de asesoramiento, a diferentes niveles de participación y gestión, incluida la gestión compartida de las instalaciones y servicios municipales.
- La aportación de recursos para promover la realización de sus actividades.

Capítulo III: La participación de las asociaciones en los órganos municipales.

* Artículo 47.- La participación de las asociaciones en los Plenos y otros órganos municipales se regula en los apartados pertinentes. Es una expresión clara de la voluntad política del Ayuntamiento de crear condiciones favorables para que el ejercicio de los derechos de los/as ciudadanos/as, organizados en asociaciones locales, a participar en la multiplicidad de asuntos relacionados con su ciudad sea un hecho.

TÍTULO VI.- LOS ORGANOS DE PARTICIPACION CIUDADANA

Capítulo I: Los Consejos Sectoriales

* Artículo 48.- Definición: Todos los órganos de participación tienen un carácter consultivo de informe preceptivo y de formulación de propuestas y sugerencias. Asimismo el Pleno o el Alcalde puede delegar en los Concejales Presidentes de estos órganos funciones ejecutivas en aquellas materias que sean delegables.

Por cada uno de los sectores o áreas de la actividad municipal, se podrán crear Consejo Sectoriales, cuyo fin será la participación en la gestión mediante el asesoramiento y consulta a los diferentes órganos del Ayuntamiento en los temas de su competencia.

* Artículo 49.- Finalidad: Los consejos sectoriales tienen la finalidad de promover y canalizar la participación de las entidades y de la ciudadanía en los diferentes sectores de la vida local en que el Ayuntamiento tiene competencia,

haciendo así posible una mayor corresponsabilización de los/as ciudadanos/as en los asuntos públicos del municipio.

* Artículo 50.- Constitución de los Consejos: El Ayuntamiento aprobará en sesión plenaria la creación de los Consejos Sectoriales que considere adecuados para el fomento de la participación ciudadana y asimismo, el Alcalde, nombrará por decreto los representantes en el mismo.

* Artículo 51.- Composición: Constituirá los Consejos Sectoriales:

- Presidencia: El Alcalde o Concejales en quien delegue.
- Un representante por cada uno de los grupos políticos que forman parte de la Corporación.
- Representantes de asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Entidades relacionadas con el sector y con interés en la materia.
- Representantes de otras Instituciones directamente vinculadas con el área objeto del Consejo.
- En todos los Consejos existirá la figura del secretario.

* Artículo 52.- Funciones: Son competencia de los Consejos Sectoriales:

1. Fomentar la protección y la promoción de la calidad de vida de los sectores implicados.
2. Fomentar la participación directa de las personas, entidades y de los sectores afectados o interesados, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, estímulo y seguimiento de sus actividades.
3. Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración individual y entre organizaciones.
4. Asesorar al municipio en los diferentes programas y actuaciones que se dirijan al colectivo objeto del Consejo.
5. Debatir y valorar los asuntos que presente el Ayuntamiento, especialmente la información, el seguimiento y evaluación de los programas anuales.
6. Potenciar la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades que actúen en el ámbito objeto del Consejo, ya sean públicas o privadas.
7. Fomentar la aplicación de políticas y actuaciones municipales integrales encaminadas a la defensa de los derechos de las personas.
8. Elaborar propuestas relativas al ámbito de actuación de cada Consejo Sectorial, con plena capacidad para someterlas a debate en el Pleno municipal.
9. Promover la realización de estudios, informes y actuaciones vinculadas al sector.
10. Recabar información, previa petición razonada, de los temas de interés para el Consejo.
11. Cada Consejo Sectorial tendrá además las funciones específicas que determine su reglamento.

* Artículo 53.- Normas generales de funcionamiento: Los Consejos Sectoriales son elementos claves de la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos. Entendidos así, las diferentes áreas municipales deben impulsar y coordinar su trabajo y deben evitar, en todo momento, considerar los Consejos Sectoriales como órganos meramente formales.

Por razones, todos los Consejos Sectoriales cumplirán las siguientes normas generales de funcionamiento:

- Se reunirán, como mínimo, dos veces al año.
- Remitirán acta de todas las reuniones no sólo a los miembros del Consejos, sino también a todas las entidades relacionadas con el sector.
- En todos los Consejos Sectoriales se presentará el plan de actuación municipal, remarcando los objetivos del sector de que se trate, pero impulsando también una reflexión global sobre la ciudad.

Capítulo II: El Consejo de Ciudad o Consejo Municipal.

* Artículo 54.-Definición: El Consejo de Ciudad es el órgano más amplio de participación en la gestión municipal, desde el que analizan y coordinan las actuaciones que afectan al conjunto de la ciudad.

* Artículo 55.-Finalidad: Tienen la finalidad de promover y canalizar un reflexión conjunta de las entidades y ciudadanía en torno a los diferentes temas que afecten a la vida cotidiana de la ciudad en su conjunto, haciendo posible una mayor corresponsabilización de los/as ciudadanos/as en los asuntos del municipio.

Además, el Consejo de Ciudad coordinará los diversos Consejos Municipales Sectoriales con la finalidad de desarrollar los objetivos de participación.

* Artículo 56.- Constitución: El Ayuntamiento aprobará en sesión plenaria la creación del Consejo de Ciudad y asimismo el Alcalde nombrará por Decreto los representantes al mismo.

* Artículo 57.- Composición: Constituirán los Consejos de Ciudad:

- Como Presidente: el Alcalde
- Como Vicepresidentes: El/la Concejal/a de Participación Ciudadana (Vicepresidente 1º) y un representante asociativo (Vicepresidente 2º).
- Un Concejal por cada Grupo político municipal.
- Un representante de cada uno de los Consejos Municipales Sectoriales.
- Representantes de entidades cuyo ámbito sea la ciudad.
- Como Secretario/a: El de la Corporación o persona en quien delegue, con voz pero sin voto.
- El número de miembros del Consejo no podrá ser superior a 25 personas.

* Artículo 58.- Funciones: Las funciones del Consejo de Ciudad:

- Debatir e informar preceptivamente el Plan de Actuación Municipal y los presupuestos municipales.
- Informar preceptivamente de las consultas populares que se quieran llevar a cabo a instancias del Ayuntamiento.
- Debatir y valorar las conclusiones de los estudios y trabajos sobre temas estratégicos que realice el Ayuntamiento.
- Debatir los proyectos relevantes para la ciudad.
- Debatir y valorar los temas de interés general que planteen los Consejos Sectoriales.

Son competencia del Consejo de Ciudad:

1. Facilitar y promover la participación de la ciudadanía en las distintas áreas de gestión del Ayuntamiento.
2. Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración individual y entre organizaciones.
3. Impulsar la creación de estructuras participativas.
4. Fomentar la aplicación de políticas y actuaciones municipales integrales.
5. Presentar Iniciativas, propuestas o sugerencias al Ayuntamiento, para ser trasladadas al Equipo de Gobierno o al órgano competente.
6. Ser informados respecto de aquellos temas de interés para el Consejo.
7. Ser informados, previa petición, de cuantos asuntos se demanden.
8. Aquellas que le puedan ser atribuidas por Reglamento.

* Artículo 59.- Normas generales de funcionamiento: El Consejo de Ciudad se reunirá, como mínimo, una vez cada seis meses. La sesión en la que se debatan el plan anual de trabajo y los presupuestos municipales tendrá carácter de audiencia pública.

El orden del día de las sesiones del Consejo se cerrará con diez días de antelación a la fecha de reunión, con el fin de poder incorporar las propuestas de los Consejos Sectoriales.

Las actas de las sesiones del Consejo de Ciudad se remitirán a todas las entidades y asociaciones de la ciudad, y se publicará un resumen en los medios de comunicación municipales.

* Artículo 60.- Una vez constituido el Consejo, se le dotará de un Reglamento Interno de funcionamiento que deberá ser ratificado por el Pleno, previo informe de la Comisión correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las dudas que suscite la interpretación y aplicación de este Reglamento serán resueltas por el Pleno, previo informe de la Concejalía de Participación Ciudadana.

En lo no previsto por el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en las siguientes normas:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.
- Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, Reguladora del Derecho de Petición.
- Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo, de 18 de abril de 1986.
- RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Desde la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en Ordenanzas y Reglamentos Municipales que se opongan a lo dispuesto en el mismo. Quedan igualmente sin efecto todos los acuerdos que resulten incompatibles con lo que en este Reglamento se dispone.